

SOCIEDADES CIENTIFICAS

(*Extracto de actas*).

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Sesión del día 2 de mayo de 1933.

(Presidencia del académico Ucrós).

Asistieron los académicos Dres. Martínez, Ucrós, Lleras, Franco, Manrique, Montoya, Arboleda, Aparicio, Perdomo, Corpas, Bejarano, Leyva, Trujillo Gutiérrez, Montaña, Esguerra Gonzalo, Cavelier, Uribe, Troconis, Tirado Macías y los académicos correspondientes Aguirre Plata, Zuloaga y Patiño Camargo.

El Dr. Diego Carbonell, Ministro Plenipotenciario de la República de Venezuela, presentó un mensaje de la Academia de Medicina de Caracas, e hizo luego un estudio sobre la personalidad del eminente médico venezolano Dr. Luis Razzeti. (El trabajo presentado por el Dr. Carbonell se publicará en el próximo número de esta Revista).

El Presidente nombró a los académicos Manrique y Corpas para presentar un proyecto de respuesta al mensaje de la Academia de Medicina de Caracas; y a los académicos Franco y Bejarano para informar sobre el trabajo presentado por el Dr. Carbonell.

Se eligió luego al Dr. Carbonell miembro correspondiente de la Academia, por unanimidad de votos.

El Dr. Luis Patiño Camargo presentó un estudio sobre la fiebre amarilla en Colombia, y principalmente sobre los estudios de investigación llevados a cabo por él, en asocio del Dr. J. A. Kerr, en las regiones de Muzo y Santander. Las conclusiones fueron las siguientes:

“1.^a La fiebre amarilla ha sido endémica durante muchos años en la zonas rurales de Muzo, habiéndose presentado en esta región casos de la enfermedad en fecha tan reciente como en el año de 1921.

“2.^a A pesar de la gran abundancia del mosquito *Aedes Egypti*, la fiebre amarilla no ha existido en las poblaciones situadas a lo largo del río Magdalena durante los últimos 15 años; ni en los valles de Cúcuta en los últimos 20 años. Por consiguiente en los últimos 20 años se ha desarrollado en esas regiones una gran población no inmune.

“3.^a La fiebre amarilla no ha sido reintroducida a la región central de Santander durante los últimos 15 años. La enfermedad ha sido continuamente endémica en todo este tiempo en dicha zona. Y aún más: la enfermedad no se ha mantenido en las poblaciones sino que parece probablemente endémica en las zonas rurales.

“4.^a Es prudente considerar a la región de Santander como un foco peligroso de fiebre amarilla de donde la enfermedad podría propagarse a las partes bajas muy infectables del país”.

En seguida hicieron interesantes comentarios al trabajo del Dr. Patiño y felicitaron a su autor los académicos Franco, Aparicio, Bejarano y Trujillo.

(La comunicación del Dr. Patiño Camargo y los comentarios de los académicos Franco, Aparicio, Bejarano y Trujillo, se publicarán próximamente).

Sesión del día 16 de mayo de 1933.

(Presidencia del académico Ucrós).

Asistieron los académicos Dres. Salgado, Zea Uribe, Cuéllar Durán Zoilo, Ucrós, Lleras, Franco, Manrique, Montoya, Arbolada, Aparicio, Cuéllar Durán Manuel Antonio, Corpas, Bejarano, Defrancisco, Montaña, Esguerra Gonzalo, Cavelier, Rueda, Uribe y Troconis.

El Presidente hizo entrega al Dr. Diego Carbonell del diploma de miembro correspondiente de la Academia.

Se aprobó el proyecto de respuesta a la Academia de Medicina de Caracas, presentado por los académicos Manrique y Corpas.

En seguida el académico Dr. Jorge Bejarano presentó a la consideración de la Academia un estudio sobre la leche de coco en la alimentación de los niños y en el tratamiento de las dispepsias infantiles. Relató tres observaciones de enfermedades

gastro-intestinales en los niños, tratadas con buenos resultados; y por los estudios químicos hechos en Bogotá en asocio del Dr. Barriga Villalba demostró su poder alimenticio y recalificante.

También presentó el Dr. Bejarano varias observaciones de eritema nudoso en individuos de una misma familia. Estas observaciones le sirvieron de base para sostener la teoría de que el eritema nudoso era una enfermedad eruptiva febril y de carácter epidémico.

El Dr. José Ignacio Uribe felicitó al Dr. Bejarano y expuso luego los distintos argumentos sostenidos por las dos escuelas que defienden la una la teoría expuesta por el Dr. Bejarano, y la otra el origen tuberculoso de la enfermedad.

Hicieron también comentarios al respecto los académicos Troconis y Lleras.

(Las comunicaciones hechas por el Dr. Bejarano y la discusión científica a que dieron lugar, se publicarán próximamente en esta Revista).

SOCIEDAD DE CIRUGIA

Sesión del día 28 de abril de 1933.

(Presidencia Dr. Bermúdez).

Asistieron los Dres. Bermúdez, Tirado Macías, Leyva, Esguerra Gonzalo, Aparicio, Luque, Díaz, Rodríguez Aristides, Rodríguez Isaac, Cuéllar Durán Zoilo, Troconis y Zapata.

La sesión se dedicó exclusivamente al estudio de los nuevos estatutos, que fueron aprobados en la forma siguiente:

“La Sociedad de Cirugía de Bogotá, fundada el veintidós (22) de julio de mil novecientos dos (1902) y reconocida como persona jurídica por el Poder Ejecutivo, por Resolución Ejecutiva de fecha 3 de septiembre de 1902, se regirá en adelante por los siguientes estatutos:

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Sociedad.

Art. 1.º—La Sociedad de Cirugía de Bogotá, que es una Sociedad de Beneficencia a la vez que científico-docente, tiene por objeto desarrollar y contribuir al perfeccionamiento de la Medicina y la Cirugía en Colombia, favorecer a la clase desvali-

da, estrechar los vínculos de unión entre los miembros del cuerpo médico colombiano y principalmente administrar el Hospital de San José, construído por la misma Sociedad en la ciudad de Bogotá en el lote de terreno donado con este fin, por el General Juan N. Valderrama y en los terrenos aledaños habidos posteriormente por la Sociedad.

Art. 2.º—Para la realización de sus propósitos y especialmente para la terminación, mejoramiento, ensanche y sostenimiento del Hospital de San José, la Sociedad solicitará de las diversas entidades oficiales y de los particulares, los recursos que sean necesarios.

Art. 3.º—El Hospital de San José, como propiedad exclusiva de la Sociedad de Cirugía de Bogotá, dependerá únicamente de ésta.

Art. 4.º—El Hospital de San José se organizará de manera que en él puedan tratarse toda clase de enfermedades, con departamentos para indigentes que serán atendidos gratuitamente, y para personas pudientes, que pagarán el servicio médico y quirúrgico que allí reciban. Los dineros obtenidos por concepto de pensiones formarán parte de las rentas del Hospital.

Art. 5.º—La Sociedad de Cirugía administrará todas las propiedades, efectos o sumas de dinero destinadas al Hospital de San José, cualesquiera que sea su causa, donación, herencia, legado, adquisición o título oneroso, etc., y cualesquiera que sea su objeto, construcción, ensanche, sostenimiento, desarrollo de sus servicios científicos o docentes.

Art. 6.º—El Presidente de la Sociedad de Cirugía será su administrador y representante legal, y por consiguiente tendrá personería completa para celebrar toda clase de contratos y para aceptar y recibir las donaciones y legados que se hagan con destino a la edificación, ensanche, organización de servicios especiales, y sostenimiento del Hospital de San José, o al fomento y desarrollo de la Sociedad de Cirugía de Bogotá.

Art. 7.º—Para la validez de los contratos que celebre la Sociedad y de las escrituras que deba otorgar, se requiere la firma del Presidente y del Secretario de la misma, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 8.º—Corresponde a la Sociedad de Cirugía la dirección científica del Hospital de San José, la expedición de los regla-

mentos para su buena marcha y funcionamiento y el nombramiento de los empleados correspondientes.

Art. 9.º—La Sociedad de Cirugía podrá establecer en sus clínicas o laboratorios enseñanzas profesionales, o celebrar con tal fin contratos con entidades oficiales o particulares.

CAPITULO SEGUNDO

De los socios.

Art. 10.—La Sociedad de Cirugía de Bogotá tiene tres clases de miembros: miembros honorarios, miembros de número y miembros correspondientes.

Art. 11.—Serán miembros honorarios aquellos individuos que por su grande ilustración, sus excelsas virtudes y su amor a la humanidad sean acreedores a que la Sociedad les haga esta alta distinción, lo mismo que aquéllos que hayan coadyuvado eficazmente al desarrollo de las obras que se propone llevar a cabo la Sociedad. Los miembros honorarios serán de preferencia médicos y cirujanos, deben ser propuestos a la Asamblea General por la comisión de la Mesa y aceptados en votación secreta por la mayoría absoluta de los socios presentes.

Art. 12.—Serán miembros de número los médicos y cirujanos colombianos residentes en Bogotá con diploma de una de las facultades nacionales o de una extranjera de reconocido valor científico.

Parágrafo 1.º—Para ser admitido como miembro de número un candidato, deberá ser propuesto a la Sociedad por dos miembros de número y presentar a la consideración de la misma un trabajo original e inédito sobre un tema de medicina o cirugía, acerca del cual informará una comisión nombrada por la Presidencia, informe que será sometido a la consideración de la Sociedad.

Parágrafo 2.º—Aceptado el trabajo, la admisión del candidato será sometida a votación en Asamblea, necesitándose para su aprobación las dos terceras partes de los votos presentes, como queda estatuido en el artículo 18 de los presentes estatutos.

Art. 13.—Serán miembros correspondientes los médicos y cirujanos residentes fuera de Bogotá a quienes la Sociedad en atención a su reconocida labor científica y a los servicios que hayan prestado a la corporación, discierna este título mediante petición

EL RECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE BOGOTA

se permite poner en conocimiento del Cuerpo Médico de la ciudad y del país, que en la actualidad se halla vacante la cátedra de Anatomía patológica de esta Facultad. (Resolución No. 121 del Ministerio de Educación Nacional).

Los profesionales que aspiren a figurar en la terna que el Consejo Directivo de la Facultad ha de pasar al Poder Ejecutivo en orden a que de ella sea nombrado el profesor respectivo, deben postular su nombre por escrito ante la Secretaría del Consejo, y acompañar su postulación de un pliego que acredite sus títulos y sus trabajos científicos. (Decreto ejecutivo número 796 de 25 de abril).

La inscripción quedará cerrada el 23 de junio.

COLI-ENTERO VACUNA CLIN BUCAL

Ampollas de 5 cc. de concentración microbiana uniforme

**CONCENTRACION ELEVADA EN ESPECIES MICROBIANAS
SELECCIONADAS DE MODO CUIDADOSO Y RENOVADAS
FRECUENTEMENTE**

**Composición constante — Tolerancia perfecta
Conservación ilimitada**

laboratorios CLIN-COMAR & Cía. 20 rue des Fossés-St. Jacques-París 5

Agentes Generales: PANNIER & PREVOSTEAU, calle 15, número 72
Teléfono 31-93—BOGOTA



SUPOSITORIOS POMADA MIDY

4

PRINCIPIOS ACTIVOS
DE LO CUAL EFICACIA
SEGURA



ADRENALINA
ESTOVAÍNA
ANESTESINA
EXTR. ESTABILIZADO
DE CASTAÑAS DE
INDIAS FRESCAS

Literatura y muestras.

HEMORROIDES

BERNARD PAULY

Apartado 649, BOGOTA
Apartado 616, BARRANQUILLA

escrita de dos miembros de número y aceptación en votación secreta de la Asamblea General por la mayoría absoluta de los socios presentes.

Art. 14.—Los miembros de número de la Sociedad serán cuarenta (40). Las vacantes se llenarán de acuerdo con el reglamento de la Sociedad.

Art. 15.—Los miembros de número y los correspondientes que por cualquier causa dejen de pertenecer a la Sociedad, no tendrán derecho a que se les devuelva parte alguna de las sumas que por concepto de cuotas hayan consignado.

CAPITULO TERCERO

Gobierno de la Sociedad.

Art. 16.—El gobierno de la Sociedad corresponde:

- a) A la Asamblea General;
- b) A la Junta Directiva; y
- c) Al Presidente de la misma.

I.—De la Asamblea General.

Art. 17.—El Poder Supremo de la Sociedad reside en la Asamblea General.

Art. 18.—La Asamblea General se forma por la reunión de los miembros de número de la Sociedad siendo necesaria por lo menos la presencia de diez (10) para que haya *quorum* y se pueda deliberar. Pero para elegir dignatarios y nuevos miembros de número, o para reformar los presentes Estatutos, o para autorizar erogaciones mayores de \$ 3.000.00, se necesita un *quorum* de veinte (20) miembros y una mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 19.—La Asamblea General se reunirá ordinariamente el primer lunes de cada mes en el local destinado para el efecto.

Art. 20.—En las reuniones ordinarias de la Asamblea se tratará:

- a) De los asuntos relativos a la dirección técnica y científica del Hospital.
- b) De temas científicos.
- c) De la elección de nuevos miembros correspondientes y de número.
- d) De los asuntos que le someta la Junta Directiva.

e) De la modificación y reforma de los Estatutos.

f) Del estudio y aprobación del presupuesto de rentas y gastos que le someta la Junta Directiva.

g) Del examen y aprobación de las cuentas y balances que presente el Tesorero.

Art. 21.—La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, cada vez que para ello sea convocada por la Junta Directiva o por el Presidente. Cuando diez o más miembros de número soliciten una reunión extraordinaria determinando el motivo de la misma, la Junta Directiva deberá hacer la convocatoria. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea sólo se tratará del objeto que ha motivado la convocatoria.

Art. 22.—La convocatoria para todas las reuniones de la Asamblea, se hará individualmente por lo menos con cinco (5) días de anticipación, debiendo especificar en ella el objeto de la reunión.

Art. 23.—En la reunión ordinaria de la Asamblea, correspondiente al primer lunes de julio se hará la elección de dignatarios para el período anual siguiente y en la del primer lunes de agosto, que será la sesión solemne de la Sociedad cada año, se dará posesión a los elegidos.

Parágrafo 1.º—Si la Asamblea General no pudiera reunirse el día fijado para la elección de los nuevos dignatarios, la reunión se efectuará el lunes inmediatamente siguiente para cumplir con las formalidades prescritas.

Parágrafo 2.º—Si después de la segunda citación no se reuniere el *quorum* requerido, la Asamblea podrá reunirse de nuevo, previa convocatoria del Presidente con el *quorum* ordinario de diez (10) miembros.

Art. 24.—Mientras no se dé posesión a los nuevos dignatarios continuarán en el ejercicio de su cargo los elegidos en el período anterior.

Art. 25.—La Asamblea General además del Presidente, Vicepresidente y Secretario, elegirá el Tesorero anual, el Secretario perpetuo, el Vocal de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.

Art. 26.—Al tomar posesión de sus puestos los dignatarios prometerán por su palabra de médicos y de caballeros cumplir con los deberes que les imponen los Estatutos y los Reglamentos de la Sociedad.

Art. 27.—Todas las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Sociedad y en su defecto, por el Vicepresidente; y a falta de éste, por el miembro de número más antiguo. Las faltas del Secretario serán llenadas por un Secretario *ad hoc* nombrado por la Presidencia.

Art. 28.—Corresponde a la Asamblea resolver todos los puntos que no hayan quedado definidos en estos Estatutos.

II.—De la Junta Directiva.

Art. 29.—Corresponde a la Junta Directiva la dirección y administración de la Sociedad dentro de los Estatutos y reglamentos.

Art. 30.—La Junta Directiva se compondrá de seis (6) miembros así: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario anual de la Sociedad que lo será también de la Junta Directiva, el Tesorero, el Secretario Perpetuo y un Vocal.

Art. 31.—Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones un año, contado a partir del primer lunes de agosto, en que deben tomar posesión de sus cargos.

Art. 32.—La Junta Directiva podrá nombrar las comisiones que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de los planes de la Sociedad y consecución de los fines benéficos que persigue.

Art. 33.—La Junta Directiva podrá convocar por medio del Secretario a la Asamblea General, siempre que lo juzgue conveniente.

Art. 34.—Corresponde a la Junta Directiva hacer el presupuesto anual de rentas y gastos de la Sociedad, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General y aprobar el balance mensual que presente el Tesorero.

Art. 35.—La Junta Directiva podrá celebrar a nombre de la Sociedad contratos hasta por la suma de tres mil pesos (\$ 3.000.00). De esta suma en adelante necesita la autorización o la aprobación de la Asamblea General.

III.—Del Presidente.

Art. 36.—El Presidente de la Sociedad será elegido por la Asamblea General, en la forma prevista en los presentes Estatutos y para el período de un año.

Art. 37.—Son funciones del Presidente:

a) Representar legalmente a la Sociedad;

b) Firmar con el Secretario los contratos que deba celebrar la Sociedad y las escrituras, que en nombre de la misma le corresponda otorgar;

c) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

d) Firmar con el Secretario las actas correspondientes a dichas reuniones;

e) Vigilar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan con los deberes de su cargo;

f) Presentar a la Asamblea General un informe anual sobre la marcha de los trabajos de la Sociedad;

g) Las demás que le señalen los Estatutos y reglamentos.

CAPITULO CUARTO

Empleados de la Sociedad.

Parágrafo 1.º Del Secretario Perpetuo:

Art. 38.—El Secretario Perpetuo será elegido por la Asamblea General y durarán sus funciones mientras no haya vacante por renuncia, fallecimiento o separación del puesto por causa motivada.

Art. 39.—Son funciones del Secretario Perpetuo:

a) Guardar ordenadamente el archivo de la Corporación;

b) Llevar la correspondencia de la Sociedad con otras Sociedades científicas;

c) Desempeñar las funciones de bibliotecario de la Sociedad mientras no se disponga otra cosa.

Parágrafo 2.º Del Secretario anual:

Art. 40.—El Secretario anual será elegido por la Asamblea General en la fecha y forma prescritos para la elección de dignatarios.

Art. 41.—El Secretario anual lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Art. 42.—Son funciones del Secretario:

a) Hacer las convocatorias de la Asamblea General o de la Junta Directiva, que dispongan las entidades correspondientes;

b) Llevar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con expresión fiel y precisa de todo lo que ocurra en ellas;

c) Firmar con el Presidente las actas y llevar la correspondencia de la Sociedad.

Parágrafo 3.º—Del Tesorero:

Art. 43.—El Tesorero será elegido cada año por la Asamblea General en la fecha y forma prescrita para la elección de dignatarios.

Art. 44.—Son funciones del Tesorero:

a) Recaudar los fondos que deban entrar a la Tesorería por cualquier causa o razón;

b) Hacer los pagos ordenados por la Presidencia;

c) Llevar las cuentas de los fondos que maneja con los comprobantes de cada ingreso o erogación;

d) Presentar el Balance mensual en la reunión ordinaria de la Asamblea General y la cuenta anual en la reunión ordinaria de la misma correspondiente al mes de agosto;

e) Llevar a la cuenta que se halla abierta en uno de los Bancos de la ciudad con el nombre de “Hospital de San José”, todo el dinero que reciba por cuenta de la Sociedad.

Parágrafo 4.º—Del Revisor Fiscal:

Art. 45.—El Revisor Fiscal será elegido cada año por la Asamblea General en la forma y fecha prescrita para la elección de dignatarios.

Art. 46.—Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Organizar la contabilidad de la Sociedad;

b) Revisar las cuentas y balance que presente el Tesorero;

c) Ayudar a la formación del presupuesto anual.

CAPITULO QUINTO

Disposiciones varias.

Art. 47.—Los cargos de los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Revisor Fiscal, miembros de las comisiones que de su seno nombre la Sociedad en beneficio del Hospital de San José serán *ad honorem*.

Art. 48.—Corresponde a la Junta Directiva la creación de los empleos necesarios para el buen servicio del Hospital que no se hallan establecidos en los presentes Estatutos y la provisión de ellos.

Art. 49.—Los presentes Estatutos contienen todas las disposiciones que la Sociedad ha juzgado necesarias para su marcha y

desarrollo y las modificaciones que con el transcurso del tiempo se han hecho indispensables.

Art. 50.—Todas las disposiciones contrarias contenidas en Estatutos anteriores a los aprobados en la presente sesión, quedan derogadas.

Bogotá, veintiocho de abril de mil novecientos treinta y tres.
El Presidente de la Sociedad de Cirugía,

ANDRÉS BERMÚDEZ

El Secretario de la Sociedad de Cirugía,

Fernando Troconis.

SOCIEDAD DE PEDIATRIA

Sesión del día 19 de mayo de 1933.

(Presidencia de los Dres. Rafael Barberi y José M. Montoya).

Asistieron los socios Montoya, Enciso, Martínez Eudoro, Silva, Montaña Eliseo, Barberi, Cadena y Mendoza.

El Dr. Montoya tomó posesión de la Presidencia y en seguida recibió la promesa reglamentaria al nuevo socio Dr. Eustacio de Mendoza.

Con el fin de evitar los largos intervalos en las reuniones de la Sociedad se acordó fijar el primer viernes de cada mes para las sesiones ordinarias.

Los Dres. Martínez y Montoya hablaron sobre la conveniencia de presentar trabajos científicos y así lo encarecieron a los socios. El Dr. Martínez ofreció por su parte presentar uno sobre Acrodinia infantil en la próxima sesión ordinaria.

El Dr. Eliseo Montaña presentó un importantísimo proyecto sobre protección de la infancia calcado en los principios de la ley Roussel y en el cual contempla además el problema intrincado de los hijos ilegítimos. Después de algunas consideraciones de los Dres. Cadena, Barberi, Martínez y Montoya sobre el proyecto, se resolvió pasarlo a una comisión compuesta por los Dres. Enciso, Barberi y Troconis para su estudio e informe con el fin de presentarlo a las próximas sesiones del Congreso.

Siendo ya avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente, JOSÉ MARÍA MONTOYA

El Secretario, *Dario Cadena C.*